

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.385

Miércoles 25 de Febrero de 2026

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2771874

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo / Dirección General del Crédito Prendario

REGULARIZA SUSPENSIÓN DE LAS OPERACIONES EN LA UNIDAD DE CRÉDITO LA SERENA DURANTE EL PERIODO INDICADO

(Resolución)

Núm. 107 exenta.- Santiago, 13 de febrero de 2026.

Vistos:

- La Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional, sobre Bases Generales de la Administración del Estado.
- La Ley N° 19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.
- El DFL N° 16 de 1986, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría del Trabajo, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de las disposiciones legales relativas a la Dirección General del Crédito Prendario.
- La resolución exenta N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

Considerando:

- Que, las Unidades de Crédito son los órganos ejecutivos locales del Servicio, asignándole la misión, entre otras, de llevar a cabo las operaciones de crédito prendario que realice la Institución.
- Que, para el cumplimiento de dicho objetivo, las Unidades de Crédito deben desarrollar funciones operativas, administrativas y de apoyo, entre las que se encuentran la tasación de especies ofrecidas como garantía, la custodia de las especies dejadas como garantía, como también el correcto funcionamiento de las áreas de contabilidad y cajas de cada Unidad.
- Que, es deber de cada Unidad de Crédito, mantener las condiciones mínimas de higiene y seguridad que permitan desarrollar sus operaciones de forma normal, dando cumplimiento a la normativa vigente y funciones específicas de cada funcionario. Además de contar con la dotación suficiente que permita el normal funcionamiento de las actividades descritas, como también de los procesos de control interno en cada Unidad.
- Que, con fecha de 12 de diciembre de 2025, la Administradora de la Unidad de Crédito La Serena, informa vía correo electrónico que la Unidad no cuenta con la dotación suficiente para la atención a nuestros usuarios y de desarrollo de sus operaciones diarias cumpliendo los protocolos de higiene y seguridad del servicio, debido a una contingencia médica del Vigilante Privado de dicha Unidad.
- Que, debido a lo indicado en los considerado 4) del presente documento, los usuarios de la Unidad de Crédito La Serena, se vieron impedidos, por una causa no imputable a su responsabilidad, de realizar cualquier operación, incluida la renovación de créditos, la amortización, el cobro de excedentes y el rescate de créditos a punto de vencer.
- La facultad conferida al Director General del Crédito Prendario en la letra A), K), L) y M) del artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 16 de 1986, que fija el texto refundido sistematizado y coordinado de las disposiciones legales relativas a la Dirección General del Crédito Prendario, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

CVE 2771874

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Resuelvo:

1. Regularícese, la suspensión de las operaciones de la Unidad de Crédito La Serena durante el viernes 12 de diciembre de 2025, por las razones indicadas en el considerado N° 4.
2. Suspéndase, asimismo, el devengo de intereses por el periodo comprendido entre el viernes 12 y el domingo 14 de diciembre de 2025, respecto a los créditos garantizados con especies que se encuentren vigentes a la fecha de suspensión de actividades en la Unidad de Crédito La Serena.
3. Suspéndase la expiración del derecho de cobro de excedentes dentro del periodo de suspensión de las operaciones de la Unidad de Crédito La Serena.
4. Aplíquese en forma retroactiva, lo resuelto anteriormente conforme a la norma del artículo 52 de la ley N° 19.880.
5. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de conformidad a lo dispuesto en la letra b) del artículo 48 de la ley N° 19.880.

Anótese y archívese.- Omar J. Fernández Herrera, Director General del Crédito Prendario (S).

